

Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo. Localidad: San Vicente de Baracaldo. Desglose por integración en el Colegio Nacional «Juan Ignacio Gorostiza» de las 12 unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— que componían dicho Centro, ocho de ellas convertidas en de asistencia mixta y las cuatro restantes de Educación Preescolar —párvulos—. Por todo ello este Centro de Educación Preescolar desaparece.

Municipio: Guecho. Localidad: Las Arenas. Se autoriza la denominación de «María Goreti» para el Colegio Nacional creado por Decreto 2504/1975, de 12 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre).

4.º Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de La Coruña

Municipio: Monferro. Localidad: Cortellos. Se amplía la Orden ministerial de 25 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el sentido de que se le reconoce a la Profesora titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Monferro-Gestal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Monferro. Localidad: Vallegestoso. Se amplía la Orden ministerial de 25 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el sentido de que se le reconoce a la Profesora titular de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Monferro-Gestal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Toledo

Municipio: Navamorcuende. Localidad: Navamorcuende. Se rectifica la Orden ministerial de 24 de agosto de 1977 en el sentido de que la unidad escolar que se suprime es la unidad escolar de niñas y no la de niños como se hizo constar.

Municipio: Sevilleja de la Jara. Localidad: Puerto del Rey. Se rectifica la Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), en el sentido de que el municipio es Sevilleja de la Jara; localidad, Puerto del Rey, y no Sevilleja de la Jara como por error se hizo constar.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Guecho. Localidad: Algorta. Se anula la Orden ministerial de 25 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre) relativa al Colegio Nacional «Juan Bautista Zabala».

Provincia de Zamora

Municipio: Almeida de Sayago. Localidad: Almeida de Sayago. Se rectifica la Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) en el sentido de que el Colegio Nacional contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica en lugar de cinco unidades como se consignaba en la Orden ministerial.

Municipio: Roelos. Localidad: Roelos. Se rectifica la Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) en el sentido de que por error se suprimía la unidad escolar de asistencia mixta de Roales, debiendo decir: Roelos.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Tauste. Localidad: Tauste. Se anula la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) y se rectifica la Orden ministerial de 30 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) referida al Colegio Nacional «Alfonso I el Batallador», domiciliado en avenida del Pilar, que contará con 16 unidades escolares de asistencia mixta, desglosadas del Colegio Nacional «Allúe Salvador».

Municipio: Tauste. Localidad: Tauste. Se anula la Orden ministerial de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y se aclara la Orden ministerial de 30 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), referida al Colegio Nacional «Allúe Salvador», haciendo constar que su composición debe quedar con 16 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares maternas y Dirección con función docente. A tal efecto se aclara que las unidades escolares que se desglosan para constituir un nuevo Centro son ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas, transformadas en mixtas. Asimismo se aclara que el Colegio Nacional está situado en la avenida General Primo de Rivera, y no en la avenida del Pilar como por error se hacía constar en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Se rectifica la

Orden ministerial de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), en el sentido de que la composición del Colegio Nacional «Gascón y Marín» es la de 16 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar de maternas; una unidad escolar de Educación Especial y Dirección sin curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27211

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 496/1973, promovido por «Garsan, Sociedad Anónima de Publicidad», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 496/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Garsan, Sociedad Anónima de Publicidad», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso treinta y un mil seiscientos treinta y seis de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por la razón social de «Garsan, Sociedad Anónima de Publicidad», contra la sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco de la Sala Primera de la Jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27212

ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 22/1975, promovido por «Metalibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22/1975, interpuesto por «Metalibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, en nombre y representación de «Metalibérica, S. A.», contra el acto dictado por el Registro de la Propiedad Industrial el cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, relativo a la concesión del modelo de utilidad número ciento ochenta mil ciento sesenta y cuatro, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra el mismo, debemos anular y anular los dichos actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico; sin hacer una expresa imposición de costas.